

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, LAS CENTRALES SINDICALES (CTRN, CMTC, CGT Y CUT) Y LA MESA SINDICAL DE MUJERES.

Entre nosotras; SILVIA LARA POVEDANO, titular de la cédula número 1-0500-0564, en mi condición de Ministra de Trabajo y Seguridad Social, según Acuerdo N° 574-P del 23 de diciembre del 2020, en adelante se denominará MTSS, con cédula jurídica número 2-100-042012; MARCELA GUERRERO CAMPOS, titular de la cédula de identidad número 1-0846-0152, en mi condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, cédula jurídica 3-007-075876, según consta en el artículo 8, Acuerdo 1 de la Sesión Ordinaria N° 140 del Consejo de Gobierno, celebrada el día 22 del mes de diciembre del año 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance número 11 del 18 de enero del 2021, y con rango de Ministra de la Condición de la Mujer, según Acuerdo N° 576-P, artículo primero, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance número 11 del 18 de enero del 2021, con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma conforme con el artículo dieciséis incisos a), d), e i), de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley número setenta y ocho cero uno; ROSE MARY RODRÍGUEZ BUSTOS, titular de la cédula de identidad número 5-0158-0312, en mi condición de Coordinadora de la Mesa Sindical de Mujeres, en adelante se denominará MSM; por parte de las Centrales Sindicales, en adelante denominadas CS: FANNY SEQUEIRA MATA, titular de la cédula de identidad número 1-0720-0171, en mi condición de Secretaria General de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, en adelante se denominará CTRN; OLMAN CHINCHILLA HERNANDEZ, en mi condición de Presidente de la Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses, en adelante se denominará CMTC; TATIANA OTTO GOLOVINA, titular de la cédula de identidad número 8-0077-0391, en mi condición de Representante de la Confederación Unitaria de Trabajadores, en adelante se denominará CUT; y, MARIO RODRÍGUEZ BONILLA, titular de la cédula de identidad número 1-1221-0908, en mi condición de Secretario General de la Central General de Trabajadores, en adelante se denominará CGT; convenimos en suscribir esta CARTA DE ENTENDIMIENTO, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que existe consenso internacional sobre las persistentes situaciones de desigualdad, inequidad, y discriminación estructural y exclusión histórica a la que han estado sometidas las mujeres frente a los hombres, debido al rol preponderante que social y culturalmente se le ha dado al hombre en la toma de decisiones, así como a las relaciones históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Parte importante de esta discriminación y exclusión histórica se debe a la vigencia profundamente arraigada de estereotipos de género, esto es, a las preconcepciones de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente.

SEGUNDO: Que la Costa Rica del Bicentenario debe moverse firmemente hacia la igualdad y equidad entre mujeres y hombres. Para ello es clave promover activamente acciones encaminadas a la eliminación de toda discriminación por género, así como fomentar la paridad y la corresponsabilidad en los ámbitos sociolaborales.

TERCERO: Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica mediante la Ley N° 6968, del 2 de octubre de 1984, publicada en La Gaceta N° 8, del 11 de enero de 1985, permite reafirmar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres a través del principio de No Discriminación.

Asimismo, se establece en su artículo 2 inciso b), el compromiso de los Estados parte para garantizar su cumplimiento a través de la adopción de *“medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”* (...), además en el inciso e) que se tomen *“todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas”*. Esta Convención señala en su Artículo 3, la necesidad de que las medidas se tomen en todas las esferas en las que participan las mujeres para garantizarles el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y sus libertades

fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres, enfatizando en la esfera política, social, económica y cultural.

CUARTO: Que, por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer creado mediante la Ley N° 6968 citada, hace una recomendación vinculante dirigida a Costa Rica en el sentido de que *“aplique, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 4 de la Convención, y la recomendación general 25 (2004) del Comité, con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana”*.

QUINTO: Que en nuestro país, el principio de No Discriminación, se reforzó con la aprobación de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142, del 8 de marzo de 1990, que señala en su artículo primero como obligación del Estado *“promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural”*; además en su artículo segundo que *“los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque la mujer no sufra discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social y cultural”*.

SEXTO: Que, asimismo, la aprobación de la Ley denominada “Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben Integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas, N°8901, del 18 de noviembre de 2010,,” representa un hito para el impulso de la participación política de las mujeres que hacen grandes transformaciones desde las organizaciones sociales. A pesar de este significativo avance, mujeres de todos sectores involucrados coincidieron en que se requería un Reglamento que viniera a garantizar el cumplimiento de la Ley. Es por esa razón que mediante Decreto Ejecutivo No 42910 del 02 de marzo del 2021, se decretó el *“Reglamento a la Ley N° 8901: Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas”*, publicado en La Gaceta N° 69 del 12 de abril del 2021, cobra especial

relevancia porque establece el requerimiento de *“cumplir en todos sus preceptos con la paridad por género, tanto vertical como horizontal, en los puestos jerárquicos de las instancias colegiadas de decisión a fin de proceder con su inscripción legal”*, lo anterior tanto para la constitución de organizaciones nuevas como para la renovación de órganos de dirección.

SETIMO: Que la Sala Constitucional, mediante Resolución N° 24151 – 2021 del 27 de Octubre del 2021, en relación al Reglamento a la Ley N°8901, ha reiterado que en materia de derechos humanos, las medidas afirmativas son procedentes. A saber, ha dicho la Sala que *“Para contrarrestar el trato históricamente discriminatorio del que ha sido objeto la mujer, el Estado ha implementado “acciones afirmativas”, es decir, políticas públicas cuyo objetivo es compensar esas condiciones y apoyarlas en el ejercicio de sus derechos. Ese apoyo se ha traducido, entre muchos otros aspectos, en mecanismos de protección que potencien la participación -incluso en forma imperativa-, de la mujer en distintos ámbitos del quehacer político, económico y social, como sería su participación en los órganos de toma de decisión, mediante el nombramiento de un número equivalente de mujeres. La ausencia de mujeres en los centros de poder de toma de decisiones, ha provocado, entre otros problemas, que se omita tomar en consideración sus necesidades y puntos de vista, al regular aspectos de la vida socio-política, incluso aquellos que le son intrínsecos a ellas. En ese sentido, las acciones afirmativas promueven otorgar un trato calificado y una protección particularmente acentuada, en este caso a favor de las mujeres, con el objeto de nivelar una condición que ha sido, históricamente, diferente”*.

OCTAVO: Que el enfoque de género permite desarrollar modelos culturales de cuidado más democráticos entre mujeres y hombres, fomentando el necesario reparto de las tareas domésticas y responsabilidades familiares, mediante prácticas que ayuden a conciliar los ejes familia y trabajo. Avanzar sostenidamente en la igualdad efectiva de mujeres y hombres es un objetivo prioritario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, la Mesa Sindical de Mujeres y las Centrales Sindicales (CTRN, CMTC, CGT y CUT), y para alcanzarla resulta fundamental, entre otros asuntos,

fomentar e impulsar programas y medidas de corresponsabilidad que faciliten el desarrollo de una vida personal, familiar y laboral más satisfactoria.

NOVENO: Que el Convenio 156 de la OIT ratificado por Costa Rica, mediante la Ley No 9608 del 14 de setiembre 2018, sobre “Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares”, se aplica a las personas trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo u otros miembros de su familia directa que, de manera evidente, necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella. Según dicho Convenio, el país debe adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación, una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre las personas trabajadoras, también acerca de los problemas de estas personas con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

DECIMO: Que en Costa Rica el envejecimiento poblacional y un perfil epidemiológico consolidado, influye directamente en la disminución de la posibilidad de la persona cuidadora para participar en el mercado laboral formal por dedicarse a brindar cuidados y apoyos a la persona dependiente en el entorno familiar, cuidados que recaen en los hogares y dentro de ellos, principalmente, en las mujeres. Debido a la importancia del cuidado, nuestro país cuenta con la Política Nacional de Cuidados 2021-2031 que tiene como objetivo garantizar los derechos sociales a poblaciones vulnerables, y que se distinga y dignifique el rol de las personas cuidadoras y se promueva la corresponsabilidad social de los cuidados.

DECIMO PRIMERO: Que, para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el desafío de la igualdad entre hombres y mujeres debe reflejarse en el acceso al mercado laboral. Para ello, las Políticas de Cuidados debe encaminar a la reducción de la brecha de género que se produce y así poder mejorar la calidad de vida, democratizando el trabajo doméstico

de cuidado entre mujeres y hombres, fomentando la corresponsabilidad de los cuidados, promoviendo la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

DECIMO SEGUNDO: Que, en la visión de potenciar el acceso al empleo y la autonomía de las mujeres, en sesión del 10 de septiembre de 2021 fue aprobado en forma tripartita por el Consejo de Empleo, el Lineamiento General para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Empleo y el Lineamiento Específico para la Atención de Mujeres en el Marco del Sistema Nacional de Empleo, como reflejo del compromiso país con la inserción laboral de las mujeres, el cierre de brechas, y el acceso equitativo al empleo de calidad.

DECIMO TERCERO: Que el INAMU es una institución autónoma de derecho público y ente rector en materia de promoción y defensa de los derechos de las mujeres y de acuerdo con los fines y las atribuciones del INAMU establecidos en la Ley 7801 del 30 de abril de 1998, según los artículos 3 y 4 debe: a. proteger los derechos de las mujeres consagrados en los instrumentos internacionales que integran el ordenamiento jurídico nacional; b. propiciar la participación económica de las mujeres y c. promover la asociatividad de las mujeres brindando a sus organizaciones la asistencia que proceda para su constitución y mejor desarrollo. Tiene entre sus objetivos dar asistencia técnica a las organizaciones e instituciones en transversalización del enfoque de género en políticas, programas y proyectos y en derechos humanos de las mujeres.

POR TANTO

Convenimos en suscribir la presente Carta de Entendimiento entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), el Instituto Nacional de las Mujeres, las centrales sindicales (CTRAN, CMTCC, CGT y CUT), y la Mesa Sindical de Mujeres, con el fin de promover las condiciones de igualdad y equidad en el trabajo y el empleo, la participación femenina en las organizaciones sindicales y la corresponsabilidad familiar y laboral, y la no violencia en el trabajo y el hogar, el cual se registrará por los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO: EL OBJETO: El objeto de la presente Carta de Entendimiento es impulsar acciones conjuntas en materia de políticas públicas de igualdad, no discriminación, no violencia, corresponsabilidad y equidad de género, así como colaborar en proyectos y programas que promuevan una mayor participación de las mujeres a nivel sindical y laboral donde ejerzan o aspiren a ejercer puestos de toma de decisiones, mediante acciones ejecutadas conjuntamente por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las Centrales Sindicales suscribientes, la Mesa Sindical de Mujeres y con la asesoría técnica del INAMU en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres.

Se tendrán como objetivos específicos los siguientes:

- I. Diseñar e implementar una agenda estratégica conjunta, que incluya una hoja de ruta y plan de acción para promover los siguientes cuatro objetivos:
 - 1) La Igualdad y no discriminación, recurriendo a medidas de equidad de género.
 - 2) La participación paritaria en las organizaciones sindicales.
 - 3) La corresponsabilidad en el reparto equitativo de las tareas y cuidado, tanto en el ámbito laboral como familiar entre mujeres y hombres con fundamento en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo.
 - 4) La no violencia de género en los centros de trabajo y en la familia.

- II. Ejecutar conjuntamente actividades de asesoría, capacitación, así como investigaciones, políticas y planes de acción, que se definirán al amparo de esta Carta de Entendimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTIVIDADES CONJUNTAS

Este instrumento tiene por objetivo impulsar una agenda estratégica conjunta con su Hoja de Ruta y su Plan de Acción para desarrollar, durante el año 2021 hasta el 2024, siendo prorrogable previo acuerdo por escrito de las partes, diferentes eventos relacionados con los objetivos señalados, por medio de la ejecución de las acciones señaladas en las cláusulas siguientes, sin limitarse a ellas:

- I. Investigación con base participativa de la aplicación del principio de paridad vertical y horizontal en Costa Rica, la cual podrá incluir, sin limitarse a, la definición del estado de situación de la participación y alternancia, basada en información de registros administrativos y estadísticas de género (Departamento de Organizaciones Sociales), tanto en las investigaciones que se acuerden como sobre los resultados electorales de las organizaciones, realización de foros de exposición de dichos estudios así como otros insumos con que cuenten las organizaciones parte de este Memorándum de Entendimiento, así como publicaciones en materia de mutuo interés.
- II. Un proceso de capacitación a nivel nacional para promover el liderazgo femenino, la participación de las mujeres en los procesos de elecciones de sus organizaciones sindicales. El objetivo de estas acciones es contribuir al ejercicio de la paridad de género, la participación política de las mujeres, la no violencia laboral y familiar, y las responsabilidades entre hombres y mujeres, tanto dentro del ámbito laboral y familiar, como dentro de sus organizaciones sindicales.
- III. Una estrategia de información, capacitación y sensibilización para llevar a cabo acciones sobre los cuatro objetivos acordados.
- IV. Impulsar una agenda estratégica conjunta y hoja de ruta para desarrollar diferentes eventos relacionados con los cuatro objetivos acordados. Con ello se persigue acabar con estereotipos de género, como que las tareas relacionadas con los cuidados recaigan en las mujeres, provocando que sean ellas las que reduzcan sus actividades sindicales, jornadas o dejen el trabajo para dedicarse a ellos.
- V. Promover acciones que permitan dar a conocer el convenio 190 sobre la eliminación de la violencia y acoso en el mundo del trabajo, así como la importancia de que dicho instrumento internacional, sea ratificado por nuestro país, ya que será una herramienta nacional e internacional necesaria para contribuir a la eliminación de la violencia de Género.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTSS): El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) por medio de las dependencias que corresponda, será el encargado de:

- a) Acompañar mediante un proceso de análisis de género sobre las necesidades y el rol de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores en la promoción y logro de los cuatro objetivos planteados, con el fin de construir en conjunto un proceso de capacitación y asesoría técnica especializada en la materia.
- b) Coordinar procesos de capacitación y asesoría con la MSM y las Centrales Sindicales, sobre la normativa aplicable al abordaje de la paridad y equidad de género, a la no discriminación, a la no violencia de género, así como la corresponsabilidad.
- c) Brindar apoyo técnico especializado en materia laboral, equidad y no discriminación, para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las gestiones, tales como acciones de sensibilización y capacitación en conjunto con la MSM y las Centrales Sindicales, dirigidas a los cuatro objetivos de esta Carta, así como la corresponsabilidad y divulgación sobre la importancia de que el Convenio 190 sea ratificado por nuestro país.
- d) Brindar acompañamiento técnico a la MSM y a las Centrales Sindicales, en el desarrollo de las acciones planteadas, (selección de las comunidades metas, personas participantes, ejecución de los talleres y capacitaciones, entre otros) para garantizar el cumplimiento de éstas.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS DE LA MSM Y LAS CS:

- a) Desarrollar y liderar un proceso de análisis de género sobre las necesidades y el rol de las organizaciones de trabajadoras y trabajadores en promoción y logro de los cuatro objetivos planteados, con el fin de construir en conjunto un proceso de capacitación y asesoría, a través de los programas que se establezcan de mutuo acuerdo.
- b) Implementar procesos de información, capacitación y sensibilización en el abordaje de los temas y aspectos claves de los cuatro objetivos acordados, así como reforzar

el plan de acción de la MSM en dichos ejes, incluyendo la divulgación sobre la importancia de que el Convenio 190 sea ratificado por nuestro país.

- c) Sensibilizar a las personas trabajadoras integrantes de las organizaciones afiliadas, sobre los conceptos, legislación, riesgos, necesidades y obligaciones de cumplimiento normativo en los cuatro objetivos señalados.
- d) Dentro de sus posibilidades, apoyar al MTSS en la detección, documentación y referencia de casos de incumplimiento de los principios y regulaciones existentes, en los diversos aspectos atinentes a los cuatro objetivos planteados.
- e) Efectuar convocatorias a los sindicatos afiliados, así como invitar a entidades de particular interés de las centrales sindicales y la MSM, para facilitar actividades de sensibilización y movilización social, en materia de los cuatro objetivos, incluida la divulgación sobre la importancia de que el Convenio 190 sea ratificado por nuestro país.

ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAMU):

- a) Dar asistencia técnica al MTSS, a las CS y a la MSM para la transversalización del enfoque de género en sus acciones conjuntas, cuando éstas lo requieran.
- b) Asesorar técnicamente a las centrales sindicales y a la MSM para la implementación de los compromisos establecidos en la Agenda Nacional de Mujeres Sindicalistas.
- c) Incorporar a las integrantes de la MSM y a personas delegadas de las Centrales Sindicales en aquellos procesos de formación que el INAMU ejecute en paridad y participación política, corresponsabilidad social de los cuidados y derechos laborales de las mujeres, afines al quehacer y prioridades de trabajo de la MSM.

ARTÍCULO SEXTO. RESPETO DE COMPETENCIAS: El desarrollo de esta Carta de Entendimiento será de forma tal que no implique para ninguno de los entes la delegación de sus funciones ni el cumplimiento de deberes, que le competen de acuerdo con la legislación vigente y que por ende son indelegables. Asimismo, se actuará en absoluto respeto de las disposiciones del Convenio 87 y 98 de la Organización Internacional de

Trabajo en cuanto a autonomía sindical y la no injerencia. En todo caso, las actividades que se realicen para el desarrollo de los objetivos de esta Carta, se harán en apego al ordenamiento vigente.

ARTÍCULO SÉTIMO. DE LA DIFUSIÓN Y DERECHOS DE AUTOR: El MTSS, la MSM y el INAMU, se comprometen a respetar y promover la imagen institucional de las partes, en los proyectos y materiales que se ejecuten conjuntamente. En el caso de realizarse conjuntamente publicaciones o materiales educativos basados en las experiencias, análisis e investigaciones derivadas de la ejecución de la Carta de Entendimiento, éstas deberán hacer referencia al mismo, y contar para su publicación y difusión con el acuerdo y las autorizaciones oficiales de las instituciones firmantes involucradas.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que, cualquier conflicto de coordinación que surja en el desarrollo de los proyectos, será resuelto de común acuerdo entre las personas designadas por ambas instancias para la ejecución y seguimiento de cada actividad. En caso de no ponerse de acuerdo, lo resolverán quienes suscriben el instrumento.

ARTÍCULO NOVENO. RESOLUCIÓN O RESCISIÓN: En caso de que se requiera recurrir a la rescisión o finalización de los acuerdos de buena fe, y si existieran actividades en ejecución que no hayan concluido, las partes asumen expresamente el compromiso de cumplir con todas sus obligaciones hasta la terminación de la respectiva actividad, a fin de no afectar los derechos de las mujeres participantes.

ARTÍCULO DÉCIMO. DEL PLAZO DURACIÓN: Esta Carta de Entendimiento rige a partir de la firma del mismo y tiene una vigencia de cuatro años, prorrogables previo acuerdo de partes. Antes de la conclusión, en el plazo no menor de sesenta días, se tomarán las provisiones en relación con los procesos y acciones estratégicas que estén en ejecución para que éstas concluyan adecuadamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA EJECUCIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO: La ejecución de la presente Carta no crea entre las partes suscribientes ninguna obligación laboral o financiera, sino que obedece a un acuerdo de buena voluntad para el cumplimiento de los objetivos acordados. Se establecerá de mutuo acuerdo un esquema de coordinación, monitoreo y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS MODIFICACIONES: La Carta de Entendimiento podrá ser modificada o renovada por acuerdo de las partes, ya sea indicándolo todas por escrito y/o suscribiendo una adenda por las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS ALIANZAS SOCIALES: La Carta de Entendimiento podrá permitir, previo acuerdo de los abajo firmantes, la adhesión al mismo de otras entidades públicas y privadas que coincidan en la línea de objetivos. Las posibles modalidades de participación de otras instituciones también deben ser fruto de acuerdo de las partes suscribientes. Asimismo, las partes podrán promover y cogestionar el apoyo de la cooperación técnica internacional, especialmente de la Organización Internacional del Trabajo, así como otras agencias y organizaciones de las Naciones Unidas, tanto para recibir asistencia técnica especializada en materia de aplicación de los Convenios OIT números 156 “Convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares” y el número 87 “Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación” (ratificados por el país) u otros relacionados, así como los Convenios 98, 100, 111, 189 y sus respectivas Recomendaciones, para articular los cuatro objetivos acordados con los ODS implicados dentro de la Agenda 2030, especialmente con el ODS 5 (igualdad de género) y el ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico), entre otros instrumentos de las Naciones Unidas para la protección de los derechos de las mujeres, así como los de la infancia y la adolescencia para el caso de las niñas infantes y adolescentes de la infancia y la adolescencia. Se contará con la asistencia técnica del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) en las materias solicitadas por ambas partes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LAS NOTIFICACIONES: Toda notificación que deba realizar cualquiera de las partes de conformidad con la presente carta de entendimiento, se hará por los siguientes medios:

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Unidad de Género, sita en oficinas centrales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Edificio Pbro. Benjamín Núñez, San José, yamileth.jimenez@mtss.go.cr

INAMU: Yensy Herrera Vega, Coordinadora del Dpto. de Ciudadanía Activa, Liderazgo y Gestión Local, correo electrónico: yherrera@inamu.go.cr, teléfono: 2527-8474.

MESA SINDICAL DE MUJERES: Rose Mary Rodríguez Bustos, Coordinadora de la Mesa Sindical de Mujeres, correo electrónico: mesasindicaldemujeres@gmail.com

CENTRALES SINDICALES:

CTRN: Fanny Sequeira Mata, Secretaria General.
Correo: ctrn.costarica@gmail.com

CMTCC: Olman Chinchilla Hernández, Presidente.
Correo: olmanchin@hotmail.com

CUT: Tatiana Otto Golovina, Representante.
Correo: tatianaottok@gmail.com

CGT: Mario Rodríguez Bonilla, Secretario General.
Correo: centralgeneraltrabajadores@gmail.com

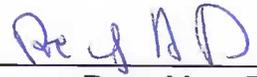
Leído lo anterior y estando conformes las partes, firmamos el 3 de diciembre del 2021.



Silvia Lara Povedano

Ministra

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



Rose Mary Rodríguez Bustos

Coordinadora

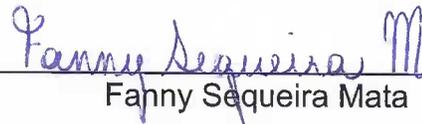
Mesa Sindical de Mujeres



Marcela Guerrero Campos

Presidenta Ejecutiva

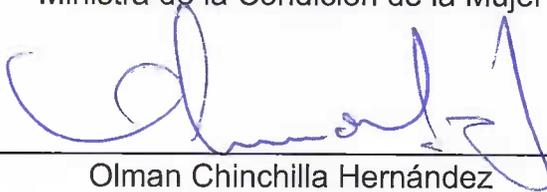
Instituto Nacional de las Mujeres
Ministra de la Condición de la Mujer



Fanny Sequeira Mata

Secretaria General

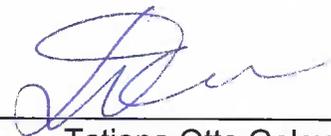
Confederación de Trabajadores Rerum
Novarum



Olman Chinchilla Hernández

Presidente

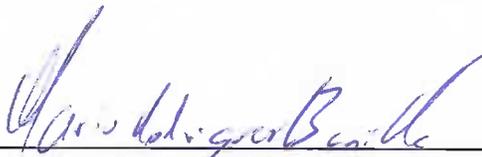
Central Movimiento de los Trabajadores
Costarricenses



Tatiana Otto Golovina

Representante

Confederación Unitaria de Trabajadores



Mario Rodríguez Bonilla

Secretario General

Central General de Trabajadores

Como testigos de honor:



Elena Montobbio De Balanzó

Directora

Organización Internacional del Trabajo para Centroamérica, Haití, Panamá y República Dominicana.